

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BOLÍVAR DAVIVIENDA

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Denominación. La Fundación se denominará FUNDACIÓN BOLÍVAR DAVIVIENDA.

ARTICULO 2. Domicilio. La Fundación tendrá como domicilio principal, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Seccionales. La Fundación podrá establecer seccionales en otros lugares del país o fuera de él, cuando así lo requiera el desarrollo de su objeto y lo autorice el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 4. Objeto. La Fundación tiene por objeto promover y adelantar actividades con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad.

Para cumplir el objeto social, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Apoyar y promover actividades en los siguientes sectores: la vida en familia y la cohesión social, la productividad familiar, la salud y la rehabilitación, el periodismo, el arte y la cultura.
- 2. Canalizar recursos para promover actividades de apoyo a la educación.
- 3. Promover el desarrollo de empresas.

- 4. Fomentar el entorno institucional y democrático del país
- 5. Todas aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la Fundación.

Para el desarrollo de las anteriores actividades, la Fundación podrá canalizar recursos provenientes de los rendimientos de las inversiones que realice, donaciones y convenios celebrados con entidades nacionales y extranjeras y exportación de bienes y servicios al exterior, cualquiera fuere la naturaleza de estos, sin discriminación.

La Fundación no podrá apoyar a una entidad cuando por cualquier razón no fuere posible verificar el empleo de los fondos o apoyos respectivos en los programas, proyectos o actividades para los cuales hayan sido solicitados.

La Fundación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la Fundación o a los Estatutos."

ARTICULO 5 Patrimonio. El patrimonio de la Fundación se destinará a la finalidad propia de la misma y estará conformado por: a) El aporte inicialrealizado en su momento por la Sociedad Fundadora; b) Por los aportes, bienes o donaciones que a cualquier título llegare a adquirir o recibir; c) Cualquier rendimiento de sus propios bienes oservicios.

ARTICULO 6. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en los Estatutos o en la Ley.

ARTICULO 7. Miembros de la Fundación. Es miembro fundador de la Fundación Sociedad de Capitalización y Ahorros Bolívar S.A.

Son miembros activos o adherentes de la Fundación, Sociedades Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., sociedades resultantes de la escisión de Sociedad de Capitalización y Ahorros Bolívar S.A., ocurrida en virtud de la escritura pública No. 4.715 de la Notaría 7 de Bogotá otorgada el 23 de diciembre de 1996.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. Órganos de Dirección y Administración. La Fundación será dirigida y administrada por el Consejo Directivo -quien será el máximo Órgano de la Fundación-, El Consejo Ejecutivo y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por nueve (09) miembros principales, los cuales serán nombrados por las Juntas Directivas de Grupo Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A. Dos (02) de los nueve (09) miembros a que hace referencia el presente Artículo, deberán tener la calidad de miembros independientes. Los miembros Consejo Directivo ejercerán tal función, mientras las Juntas Directivas de las sociedades antes mencionadas dispongan otra cosa o les nombren un reemplazo. No habrá miembros suplentes.

PARAGRAFO ÚNICO: Para los efectos del presente Artículo se entenderá como independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Fundación o de alguna de las compañías

que integran el Grupo Bolívar, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

- 2. Empleado o directivo de sociedades o asociaciones que sean accionistas directa o indirectamente de cualquiera de las compañías del Grupo Bolívar.
- 3. Accionista directo o indirecto de cualquiera de las compañías del Grupo Bolívar.
- 4. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Fundación, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 5. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Fundación. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 6. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Fundación.

ARTÍCULO 10. Presidencia del Consejo Directivo. El Consejo Directivo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 11. Funciones del Presidente del Consejo Directivo. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las reuniones de éste y velar porque se cumplan sus disposiciones, los Estatutos y la ley.

ARTÍCULO 12. Secretario del Consejo Directivo. El Primer Suplente del Director

Ejecutivo de la Fundación será el Secretario del Consejo Directivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Segundo Suplente del Director Ejecutivo.

No obstante a lo anterior, el Consejo Directivo en cualquier momento podrá designar como Secretario a una persona diferente a aquellas que ocupen los anteriores cargos.

ARTÍCULO 13. Funciones del Secretario del Consejo Directivo. El Secretario actuará como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y se encargará de elaborar las actas de sus reuniones y de firmarlas en conjunto con el Presidente. Lo anterior sin perjuicio de otras funciones previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 14. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año. También se podrá reunir en sesiones extraordinarias por decisión propia o cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando sus miembros puedan deliberar y decidir simultánea o sucesivamente por cualquier medio, siempre que ello se pueda probar.

ARTÍCULO 15. Quórum. Es quórum suficiente para que el Consejo Directivo pueda deliberar, la presencia de la mayoría de sus miembros (mitad más uno). Es quórum suficiente para decidir, el voto de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos sus miembros, indiquen el sentido de su voto.

ARTICULO 16. Actas. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario, las cuales darán fé de lo tratado en las reuniones.

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Directivo.

a) Formular la política general como máximo órgano de la Fundación; b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación; c) Examinar y aprobar el balance y las cuentas de la Fundación cada año; d) Hacer seguimiento a las actuaciones del Consejo Ejecutivo; e) Elegir los miembros del Consejo Ejecutivo; f) Nombrar el Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente; g) Designar un liquidador para que adelante el trámite de la liquidación de la Fundación cuando 10 considere conveniente; h) Aprobar las modificaciones a los estatutos; i) Las demás que le señalen los estatutos; j) Cualquier otra que por ley o por las estipulaciones de estos estatutos, no le corresponda a otro Órgano

ARTÌCULO 18. Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo de la Fundación estará integrado por nueve (09) miembros principales, los cuales serán elegidos por el Consejo Directivo de la Fundación. Dos (02) de los nueve (09) miembros a que hace referencia el presente artículo, deberán tener la calidad de miembros independientes. Éstos ejercerán tal función mientras el Consejo Directivo no disponga otra cosa o les nombre un reemplazo. No habrá miembros suplentes.

PARAGRAFO ÚNICO: Para los efectos del presente Artículo se entenderá como independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Fundación o de alguna de las compañías que integran el Grupo Bolívar, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente

anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

- 2. Empleado o directivo de sociedades o asociaciones que sean accionistas directa o indirectamente de cualquiera de las compañías del Grupo Bolívar.
- 3. Accionista directo o indirecto de cualquiera de las compañías del Grupo Bolívar.
- 4. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Fundación, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 5. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Fundación. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 6. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Fundación.

ARTÍCULO 19. Presidencia del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 20. Funciones del Presidente del Consejo Ejecutivo. Corresponde al Presidente del Consejo Ejecutivo presidir las reuniones de éste y velar porque se cumplan sus disposiciones, los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 21. Secretario del Consejo Ejecutivo. El Primer Suplente del Director Ejecutivo de la Fundación será el Secretario del Consejo Ejecutivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Segundo Suplente del Director Ejecutivo.

No obstante lo anterior, el Consejo Ejecutivo en cualquier momento podrá designar como Secretario a una persona diferente a aquellas que ocupen los anteriores cargos.

ARTÍCULO 22. Funciones del Secretario del Consejo Ejecutivo. El Secretario actuará como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo y se encargará de elaborar las actas de sus reuniones y de firmarlas en conjunto con el Presidente. Lo anterior sin perjuicio de otras funciones previstas en los estatutos.

ARTICULO 23. Reuniones del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo se reunirá en las fechas que ella misma señale pero en todo caso por lo menos una

(1) vez al año en sesión ordinaria. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Director Ejecutivo de la Fundación o el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando sus miembros puedan deliberar y decidir simultánea o sucesivamente por cualquier medio, siempre que ello se pueda probar.

ARTÍCULO 24 Quórum. Es quórum suficiente para que el Consejo Ejecutivo pueda deliberar, la presencia de la mayoría de sus miembros (mitad más uno). Es quórum suficiente para decidir, el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo. El Consejo Ejecutivo podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos sus miembros, indiquen el sentido de su voto.

ARTICULO 25. Actas. De las reuniones del Consejo Ejecutivo se levantarán actas que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario, las cuales darán fe de lo tratado en las reuniones.

ARTICULO 26 Funciones del Consejo Ejecutivo. Son funciones del Consejo Ejecutivo: a) Cumplir el objeto social de la Fundación de acuerdo con la política general definida por el Consejo Directivo; b) Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación quien será su representante legal y a sus suplentes; c) Asesorar al Director Ejecutivo para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Fundación: d) Decidir sobre la constitución de oficinas seccionales de la Fundación en otros lugares del país o fuera de él; e) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos que superen 500 salarios mínimos mensuales vigentes; f) Convocar el Consejo Directivo; g) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden al Consejo Directivo, el Consejo Ejecutivo tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Fundación y el logro de sus fines; h) Las demás que le señalen los Estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La representación de la Fundación en las Asambleas Generales de Accionistas de empresas que formen parte del Grupo Bolívar, en las cuales aquella tenga alguna participación de capital, deberá ser llevada a cabo por parte de un Miembro Independiente del Consejo Ejecutivo o una persona designada de común acuerdo por los Miembros Independientes que conforman dicho Consejo. Una vez identificada la persona que representará a la Fundación, se informará al Representante Legal para la suscripción del correspondiente poder especial.

ARTICULO 27. Director Ejecutivo. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será su representante legal y dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal y sus suplentes serán elegidos por el Consejo Ejecutivo para un periodo

indefinido en el ejercicio de sus cargos, siempre y cuando el mismo Consejo Ejecutivo no señale un periodo determinado.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el Consejo Ejecutivo podrá remover al Director Ejecutivo y sus suplentes en cualquier tiempo.

ARTICULO 28. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Representar legalmente a la Fundación; b) Administrar los bienes de la Fundación; c) Ejecutar las decisiones del Consejo Ejecutivo; c) Presentar al Consejo Ejecutivo el balance y las cuentas de la Fundación por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación al Consejo Directivo para su aprobación; d) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo Ejecutivo por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación al Consejo Directivo para su aprobación; e) Informar anualmente al Consejo Ejecutivo de manera completa y detallada sobre el cumplimiento de las funciones propias de su cargo; f) Convocar cuando sea del caso al Consejo Directivo; g) Convocar cuando sea procedente al Consejo Ejecutivo; h) Dirigir las actividades propias de la Fundación; i) Velar por la adecuada aplicación de los bienes y rentas de la Entidad al cumplimiento de los fines propios de la misma; j) Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales; k) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo del Objeto de la Fundación; 1) Proceder a la liquidación de la Fundación y hacer las veces de liquidador en caso de que el Consejo Directivo no nombre para el efecto un liquidador o en el entretanto; m) Nombrar y remover los empleados al servicio de la Entidad con excepción de aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda al Consejo Directivo o al Consejo Ejecutivo;

n) En general, gozará de las más amplias facultades en el ejercicio de sus funciones con la limitación de que sus actos se encuentren enmarcados dentro del objeto de la Fundación y teniendo presente la limitación para la cuantía de sus actos, según se indicó en el numeral e) del artículo 27 anterior.

CAPÍTULO TERCERO REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 29. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y serán elegidos por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 30. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Velar porque se lleve en forma regular y conforme a la mejor técnica posible la contabilidad de la Fundación; b) Verificar las medidas de control interno y la adecuada conservación de los bienes de la Fundación; c) Revisar la correspondencia y los libros de la Fundación a fin de verificar el cumplimento de las disposiciones legales y estatutarias que la rigen; d) Solicitar al Presidente del Consejo Ejecutivo cuando considere necesario informe sobre asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones; e) Autorizar con su firma los balances de la Fundación; f) Rendir un informe anual al Consejo Directivo sobre el desempeño de sus funciones y sobre el estado del patrimonio de la Fundación; g) Convocar al Consejo Directivo cuando sea del caso; h) Convocar al Consejo Ejecutivo cuando sea procedente; i) Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando así lo solicite éste o el Director Ejecutivo; j) Aprobar el balance y las cuentas finales de liquidación.

CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- **ARTICULO 31. Disolución.** La Fundación se disolverá por los siguientes motivos: a) Por las causales que señale la ley; b) Por la extinción de su patrimonio;
- c) Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto; d) Por decisión de autoridad competente; e) Cuando se cancele su personería jurídica.

ARTICULO 32. Liquidación. Disuelta la Fundación se procederá inmediatamente a su liquidación. Para proceder a la disolución y liquidación de la Fundación se requiere la autorización del Consejo Directivo, órgano que colaborará en la liquidación, con el Consejo Ejecutivo y el Director Ejecutivo o el liquidador que se designe por aquel.

ARTICULO 33. Actos tendientes a la liquidación. Durante la etapa de la liquidación, la Fundación no podrá continuar ejerciendo su objeto y únicamente podrá realizar aquellos actos encaminados a la misma.

ARTICULO 34. Publicidad y procedimiento para la liquidación. En caso de liquidación, el Director Ejecutivo de la Fundación o el liquidador, según corresponda, deberán cumplir las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 35. Distribución de los bienes. Una vez cancelado el pasivo externo si lo hubiere, el Consejo Directivo dará el destino que considere más conveniente a los bienes que hubieren quedado, asignándolos a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 36. Cuentas finales de la liquidación. El balance y las cuentas finales de la liquidación deberán ser dictaminados por el Revisor Fiscal